



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 514E



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 514E DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL VIERNES 31 DE MAYO DE 1996

En Santiago de Chile, a 31 de mayo de 1996, siendo las 17,00 horas, se celebra la Sesión Extraordinaria N° 514E del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Abogado externo, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

El Presidente inicia la Sesión y cede la palabra al Fiscal quien a su vez delega en el Abogado Jefe, don Jorge Carrasco, para dar lectura al Memorándum N° 67180 de Fiscalía, que trata de las condiciones y modalidades para la licitación de acciones del

El Abogado Jefe propone leer exclusivamente la parte resolutive del memorándum citado, por la importancia que tiene el tema.

En seguida, procede a dar lectura a los puntos del Proyecto de Acuerdo sometido a consideración :

- 1.- Establecer las condiciones y modalidades. que se indicarán, para la licitación de 91.348.388 acciones de pago del _____, de la Serie G, nominativas y sin valor nominal, con una preferencia consistente en el derecho a recibir dividendos equivalentes al 100% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente correspondan, en cada ejercicio, a las acciones emitidas, suscritas y pagadas de esta Serie, en relación al número total de acciones que se encuentren emitidas, suscritas y pagadas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir. La preferencia aludida regirá mientras se mantenga pendiente de pago la obligación subordinada que adeuda el _____ al Banco Central de Chile. Una vez extinguida dicha obligación todas las acciones emitidas por el _____ pasarán a tener el carácter de ordinarias de la Serie G.
- 2.- Las acciones antes referidas se licitarán en forma simultánea, y de una sola vez, tanto en el mercado chileno como en el mercado extranjero. En este último caso, la licitación se realizará a través del mecanismo conocido como "American Depositary Receipts", denominado en lo sucesivo "ADR", en la cual actuará como Banco Depositario y al mismo tiempo emisor de los ADR, la institución financiera extranjera "The Bank of New York" con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

fu



BANCO CENTRAL DE CHILE

- 2.1 La licitación de las acciones que corresponda efectuar en el mercado extranjero, procederá una vez que el [redacted] haya obtenido de la Securities and Exchange Commission, de los Estados Unidos de América, en adelante "SEC", la declaración de que las acciones del [redacted] han sido registradas ante ella y que, además, los correspondientes ADR se encuentran inscritos en la bolsa de valores de la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, conocida como NYSE.

Para efectos de información, se deja constancia que además se realizará el proceso conocido como Road Show que consiste, básicamente y en este caso, en que el [redacted] con la asesoría de las instituciones financieras extranjeras Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Inc., quien actuará como líder de los "Underwriters" internacionales, y en calidad de co-líder Salomon Brothers Inc., organizará conferencias y reuniones en diversas ciudades del mundo, a objeto de que los eventuales interesados en adquirir sus acciones tengan el máximo de antecedentes respecto del [redacted] y puedan, de esta forma, manifestar sus intenciones de compra de tales acciones. Para esto último, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Inc. en adelante el "Underwriter", abrirá, a contar del 1° de junio de 1996, el denominado "Book Building", que es un libro donde se consigna el precio y la cantidad de ADR's que cada inversionista tiene intenciones de adquirir.

El Consejo deja constancia, asimismo, que dentro del proceso de Road Show, el Underwriter registra las intenciones de compra por parte de los inversionistas. Como quiera que estas intenciones pueden traducirse en una compra definitiva de las acciones que exceda al número previsto para licitar, es necesario que el Underwriter tenga disponible una cantidad de acciones superior al citado número. Estas acciones adicionales para cubrir el exceso de intenciones de compra respecto de las acciones disponibles son las que se denominan "Green Shoe" y que, en definitiva, permiten al Underwriter hacer frente a una eventual sobreventa.

Para el evento de que sea necesario cubrir dicho exceso de intenciones de compra, este exceso podrá cubrirse con parte de las acciones que emita el [redacted] por concepto del aumento de capital complementario acordado en el número dos de su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de mayo de 1996.

- 2.2 En lo que respecta a la licitación de las acciones en el mercado local chileno, ésta se desarrollará mediante una actividad similar a la efectuada en el mercado internacional, que consistirá en una oferta a los eventuales inversionistas que se realizará por el [redacted] con la asesoría de Bankers Trust Inversiones Limitada. Esta entidad, a su vez, encomendará la gestión de colocación de las acciones a las corredoras de bolsa, Bankers Trust Corredoras de Bolsa Limitada, Banedwards Corredoras de Bolsa S.A. y BHIF Transvalores S.A.

Los inversionistas demostrarán sus intenciones de compra, señalando a la corredora de bolsa respectiva la cantidad de acciones que están dispuestos a comprar a un precio máximo determinado, lo que será registrado por éstas en forma similar al procedimiento del "Book Building", ya descrito.

- 3.- Al finalizar el período de ofertas tanto en el mercado local como en el extranjero, el Underwriter y las corredoras de bolsa chilenas, en este último caso a través de Bankers Trust Inversiones Limitada, informarán al Presidente del Directorio del [redacted] quien, a su vez informará al Presidente del Banco Central de Chile el precio al cual están dispuestos a suscribir las acciones, que será el resultante del sistema de licitación realizado a través de los procesos referidos anteriormente. En base a dicha información, el Consejo del Banco Central de Chile podrá dar su conformidad al precio de colocación, que será el que permita vender el total de las acciones licitadas al mejor precio posible, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El precio acordado determinará, además, la distribución de las acciones que serán colocadas en cada uno de los



BANCO CENTRAL DE CHILE

mercados. El Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile que otorgue su conformidad a dicho precio o la deniegue será informado, por escrito, al Presidente del por el Ministro de Fe del Instituto Emisor. En el evento que no se otorgare dicha conformidad, el deberá impartir al Underwriter y demás intervinientes, las instrucciones necesarias para dejar sin efecto o declarar desierto el proceso de licitación de acciones.

- 4.- Se deja constancia que el precio de colocación de las acciones será uno solo, fijado en pesos para el mercado local y en dólares, moneda de los Estados Unidos de América para el mercado internacional, precio que deberá ser pagado por todos los inversionistas en una misma fecha.

Para los efectos de determinar el precio de las acciones colocadas en el extranjero en una moneda distinta al peso chileno, el monto a pagar en moneda extranjera se calculará tomando como base el valor del dólar observado vigente al día en que se fija dicho precio.

- 5.- En la misma fecha en que se fije el precio final de colocación de las acciones, el suscribirá con los Underwriters, el o los contratos de "Underwriting Agreement", en que quedarán establecidas, entre otras, las siguientes obligaciones: el precio de venta de las acciones, la forma y oportunidad en que éste se enterará y remesará al país, la fecha en que se entregarán los títulos de las acciones vendidas y la obligación directa del Underwriter de responder por el pago del precio en el plazo estipulado.

Asimismo, y conjuntamente con la suscripción del "Underwriting Agreement", el suscribirá con Bankers Trust Inversiones Limitada o con las corredoras de bolsa señaladas en el numeral 2.2 precedente, un contrato en el que se establecerán aquellas obligaciones que permitan dar cumplimiento al sistema de colocación de acciones previsto para el mercado chileno.

Tanto la entrega de los correspondientes títulos de las acciones objeto del o los contratos como el pago del precio de suscripción de las mismas, tendrá lugar en la fecha que se acuerde en los referidos contratos.

- 6.- Con ocasión de la suscripción de los contratos indicados en el número anterior, el Consejo del Banco Central de Chile instruirá, mediante comunicación suscrita por su Ministro de Fe, lo que no será necesario acreditar ante terceros, al Directorio del representado por su Presidente, que ofrezca a los titulares de acciones del emitidas con anterioridad al 29 de mayo de 1996 un porcentaje de las acciones licitadas igual al de su participación conjunta en los excedentes a esa misma fecha. Esta opción deberá ser ejercida por los accionistas referidos dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que ella sea publicada en el Diario Oficial, al precio que en dicha publicación se indique y que corresponderá a aquel que resulte de lo dispuesto en los números anteriores de este Acuerdo.

- 7.- El monto total y definitivo, en pesos moneda corriente nacional, que se obtenga como resultado del proceso de licitación establecido en este Acuerdo, deducidos los gastos honorarios, impuestos, comisiones, derechos y otros que puedan ser procedentes, se convertirá, en la fecha de pago del precio de las acciones, a Unidades de Fomento según el valor que esta unidad tenga a esa fecha y se enterará, en todo caso, en el Banco Central de Chile, por su equivalente en Unidades de Fomento, dentro del subsiguiente día hábil bancario siguiente de expirado el plazo establecido para la suscripción y pago de las acciones, según el valor que dicha unidad tenga al día de su entero.

Si dicho valor, por cualquier causa, no se enterare dentro del plazo señalado, se deberá pagar al Banco Central de Chile, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran resultar procedentes, por concepto de mora o simple retardo, el interés máximo



BANCO CENTRAL DE CHILE

convencional para operaciones reajustables, de acuerdo a las diferentes tasas que se encuentren vigentes durante la época de la mora o simple retardo.

- 8.- El Banco Central de Chile se reserva la facultad para instruir al _____ en cualquier momento y a su juicio exclusivo, que paralice, suspenda o ponga término anticipado al proceso de licitación que es objeto de este Acuerdo. El ejercicio de esta facultad o derecho por parte del Banco Central de Chile deberá materializarse, por escrito, en todo caso con anterioridad a la fecha en que se suscriban los documentos a que se refiere el número cinco de este Acuerdo. En el evento de que el Banco Central de Chile hiciera uso de este derecho o facultad, el Instituto Emisor dispondrá, dentro del plazo que acuerde su Consejo y en las condiciones y modalidades que en su oportunidad determine, una nueva licitación de las referidas acciones. En todo caso, el plazo para la o las nuevas licitaciones no podrá exceder del término de 10 años contados desde el 29 de mayo de 1996.
- 9.- Celebrar con el _____ un contrato de mandato en la forma y condiciones que se indican en el texto que se acompaña y que forma parte integrante de este Acuerdo. Dicho mandato tiene por objeto encomendar y regular las gestiones y actos necesarios o que se requieran para el debido cumplimiento de las condiciones y modalidades establecidas para la licitación referida en este Acuerdo. Se faculta al Gerente General del Banco Central de Chile para suscribir, en representación del Instituto Emisor, el aludido mandato.
- 10.- Teniendo presente que el _____ realizará las gestiones y actos necesarios o que se requieran para el debido cumplimiento de las condiciones y modalidades previstas en este Acuerdo y que las operaciones de que da cuenta el mismo ceden también en beneficio del _____ el Consejo acuerda dejar constancia que el Banco Central de Chile no asumirá responsabilidad alguna ante este último Banco, Underwriters, Corredoras de Bolsa, Accionistas, Inversionistas y demás entidades o personas, nacionales o extranjeras, con motivo de las normas contenidas en el presente Acuerdo, de los contratos que puedan suscribirse y de las demás disposiciones que puedan complementar lo dispuesto en el mismo.

El Abogado Jefe al terminar de leer el Proyecto de Acuerdo señala que a continuación, viene el modelo de contrato.

El Presidente ofrece la palabra proponiendo que quienes tengan dudas o comentarios, consultas o sugerencias las vayan mencionando punto por punto.

El señor Zahler efectúa consultas sobre el N° 2 del Acuerdo y desea saber el significado de la frase: "Como quiera que estas intenciones pueden traducirse en una compra definitiva de las acciones que exceda al número previsto para licitar, es necesario que el Underwriter tenga disponible una cantidad de acciones superior al citado número". Aquí, dice el señor Zahler, no se hace referencia al precio.

Contesta el abogado externo, don José Antonio Rodríguez, señalando que lo primero que se debe indicar es, por ejemplo, que tenemos 30 millones de acciones para vender, sin embargo, como se sabe a través del proceso de Book Building que es una oferta pública y abierta, pueden venir demandantes por acciones que excedan esos 30 millones. En el momento que se fije el Pricing y después el Closing, que es cuando se determina cuánto se va a vender y a qué precio, puede ocurrir que existan posibilidades de vender más acciones que las previstas y ahí se completa el número de acciones que, en definitiva, se venden al precio establecido con ocasión del Closing.

El señor Zahler insiste en que su duda es el número máximo total de casi 90 millones de acciones suponiendo que todas fueran en ADR.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El señor Rodríguez contesta que son todas en ADR y dice: suponiendo que hubieran más ofertas a un precio que convenga colocarlas, más ofertas de compra a un precio, suponiendo de 5 dólares, y convenga vender a 5 dólares, y como se tiene un stock adicional que siempre exigen los underwriter para mantener contentos a sus clientes, se recurre a esas acciones que tienen en stock y se venden también a ese precio.

El Consejero don Jorge Marshall entiende lo siguiente: Para que se extinga la obligación subordinada tiene que venderse el día correspondiente las que están en el N° 1 del Proyecto, es decir, 91.348.388. Las colocaciones no requieren vender el número total ese día, se puede dejar lo que se llama una reserva o green shoe, pero nosotros no podemos dejar una reserva sin vender, porque no se extinguiría la obligación subordinada; tenemos que vender las 91.348.388. Para generar este green shoe, que es una reserva de acciones adicionales con las cuales el Underwriter va regulando el precio los días posteriores, puede vender más. Lo que se ha hecho en este caso es utilizar una emisión adicional de acciones que va a estar destinada a incrementar el capital. Es un incremento complementario de capital de aproximadamente 12 millones de acciones adicionales, vale decir, la operación en su conjunto son los 91 millones que corresponden al Banco Central más 12 millones eventuales que, en caso de colocarse, son acciones que irían a un aumento de capital, vale decir las 91 millones hay que colocarlas a todo evento, las 12 millones en caso de existir suficiente demanda, o sea, se pueden colocar 91 millones a todo evento que son las nuestras las que corresponden al pago de la obligación subordinada más una fracción de las 12 millones restantes. Los accionistas han señalado que si no se coloca la totalidad de las 12 millones restantes, ellos van a adquirir el saldo.

Continúa el señor Marshall señalando que la única posibilidad de tener un saldo de acciones que pueda regular los excesos de demanda y el precio en las semanas o días posteriores, es tener acciones adicionales porque no pueden ser las nuestras, no pueden ser las que van al pago de la obligación subordinada, esas tienen que quedar suscritas y pagadas el día del cierre.

El señor Zahler dice que entiende lo que dice el señor Marshall, pero su duda es si eso no va en perjuicio del precio de las 91 millones de acciones. No está de acuerdo en la forma en que está redactado.

El señor Marshall dice que lo contrario es que el green shoe sea con las acciones nuestras. Tiene dos elementos. **Uno** es cuál es el efecto precio de un aumento en la oferta. El efecto precio en el aumento de la oferta debiera ser una reducción en el precio. **Segundo efecto:** Cuál es el efecto de la garantía? Que se resuelve la obligación subordinada ese día. Es un efecto positivo, vale decir, el hecho de que el green shoe sea con acciones que no son parte del pago de la deuda subordinada, tiene un efecto positivo sobre las acciones nuestras. Y **en tercer lugar**, cuál es el efecto de un aumento de capital de 20 millones. El tercer elemento del efecto precio de las acciones nuestras, si simultáneamente se está haciendo aumento de capital en el Banco que está restringido en capital, también es un efecto positivo porque se está vendiendo acciones nuestras que corresponden a un Banco que no va a estar restringido en su disponibilidad de capital. La suma del efecto uno, dos y tres, vale decir, el efecto simplemente de aumento de la oferta; el efecto de garantizar que se resuelve la obligación subordinada al momento de hacer la licitación pública y el efecto de generar un aumento de capital junto con esta operación, probablemente es positivo o al menos incierto.

El señor Zahler consulta si es necesario que exista el green shoe en este caso, respondiendo el señor Rodríguez que en todo proceso de ADR es necesario, como lo han señalado los Underwriters.

Continúa el señor José Antonio Rodríguez, diciendo que salvo lo que va a destacar enseguida, el resto del texto está acordado, al menos en principio, con la Fiscalía del y los abogados de Carey y Cía. representantes de Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton en Chile que son los representantes del Underwriter. Lo que destacará y que no llegaron a acuerdo en la mañana, eso que informó por teléfono al Fiscal del Banco BHIF y éste



BANCO CENTRAL DE CHILE

le ha consultado si es posible retirar la observación que comenta a continuación, manifestándole que era decisión del Consejo ver si la retiraba o no. El tema se refiere a que en el punto tercero del Contrato de Mandato se ha impuesto que el mandatario, o sea el [redacted] responderá de la culpa levísima en el cometido de su encargo. De la esencia del mandato es que el mandatario responda de la culpa leve, es decir, la que tiene un buen padre de familia en sus negocios. La culpa levísima es la que tienen los hombres juiciosos en el desempeño de sus negocios importantes.

Interviene el Fiscal, don Víctor Vial, señalando que un mandato de esta naturaleza obliga al mandatario a ser extraordinariamente diligente y extraordinariamente juicioso. No entiende que puedan negarse a una responsabilidad de esta naturaleza. Sugiere al Consejo mantener dicha cláusula, porque le parece lo mínimo, en un mandato así, que sea particularmente cuidadoso el mandatario en el cumplimiento de todas las obligaciones. Ese es el alcance.

El Presidente consulta si la opinión de los señores consejeros es mantener el texto tal cual está.

Todos los consejeros contestan afirmativamente, por lo tanto aprueban mantener dicha cláusula.

El señor Rodríguez continúa desarrollando el Contrato en su punto CUARTO manifestando que no representa mayores problemas porque son los actos o gestiones que pueden hacer.

En el punto QUINTO se detiene porque son las limitaciones que se le ha puesto al mandatario, por lo tanto, procede a dar lectura completa al texto.

En relación a la cláusula SEXTA, es una cláusula en función de responsabilidad del Banco Central en el sentido de que el [redacted] nos garantiza que todas las cifras al respecto y todos los documentos lo ha hecho dicho Banco y, por tanto, nos excluimos de responsabilidad en esta materia.

En la cláusula SEPTIMA indica que lo importante es que el [redacted] actúa como mandatario a nombre propio, o sea, nunca actúa por cuenta del Banco Central. En el mandato no figura el Banco Central ni en las comunicaciones que se firmen y también se hace responsable el [redacted] ante terceros, son unas cláusulas de salvaguardia.

La cláusula OCTAVA tiene por objeto dejar constancia de que el Banco Central está en conocimiento de quienes están interviniendo (Bankers, Merrill Lynch, las corredoras de bolsa, el banco depositario, etc.) que son los que se mencionan en el acuerdo.

La cláusula NOVENA es que el [redacted] no recibe remuneración alguna en el desempeño del mandato.

La cláusula DECIMA también procede a leerla para consultar al Consejo.

"CLAUSULA DECIMA: Todos los gastos, honorarios, impuestos, comisiones, derechos y otros en que incurra el [redacted] con ocasión de los actos, contratos u operaciones a que se refiere este mandato, serán de cargo del Banco Central de Chile hasta por el equivalente en pesos moneda corriente nacional al tipo de cambio del "dólar observado" vigente a la fecha del pago de X dólares moneda de los Estados Unidos de América.

Para los efectos de reembolsarse de los gastos, honorarios....."

Esto, dice el señor Rodríguez, está coordinado con lo que está en el acuerdo, pero hay que fijar un monto. La información que tiene es que los gastos ascenderían aproximadamente a 6 millones de dólares y lo otro respecto de lo que llama la atención es que



BANCO CENTRAL DE CHILE

el tiene que rendir cuenta detallada. No sabe cual es el límite que se ha fijado el Banco Central y hay que colocarlo.

El Abogado Jefe indica que hay que fijar un tope y excluir si hay algún gasto que no va a ser reembolsable, como por ejemplo los gastos de viaje. Si algún tipo de concepto o ítem por gastos no va a ser reembolsable habría que decirlo expresamente porque sino van a ser todos reembolsables.

Con respecto a la cláusula UNDECIMA es una cláusula penal. Explica el señor Rodríguez que esto no fue conversado en la mañana con el pues fué incluido en la tarde. Se le informó al Fiscal de dicho Banco, quien solicitó retirarlo, contestando el señor Rodríguez que quedaba sujeto a lo que acordara el Consejo. Explica que la razón de una cláusula penal es muy simple, es convenir en una evaluación anticipada de los perjuicios para evento del incumplimiento, en vez de estar probando los perjuicios y demandando. El prefiere que se retire.

El Fiscal opina que eso no es esencial. Es cosa de si estiman oportuno que anticipadamente se fije un monto de lo que podría presentar un perjuicio porque evitaría entrar a probarlo. Ese es el efecto de una cláusula penal.

El Presidente consulta a los consejeros si la cláusula en comento se deja o se retira, respondiendo todos que están de acuerdo en sacarla.

Termina su exposición el abogado externo, don José Antonio Rodríguez, señalando que respecto de las cláusulas restantes no tiene mayores comentarios.

Se levanta la Sesión a las 18,10 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

fy